



HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINÚ
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT. 800.193.912-1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 256

CONTRATANTE: E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINÚ

NIT: 800.193.912-1

REPRESENTANTE LEGAL: ESTELA MARÍA MUÑOZ ROMERO

CONTRATISTA: EBER FERNANDO ÁLVAREZ FERNÁNDEZ

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA: 78.675.718

VALOR DEL CONTRATO: SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000).

PLAZO DE EJECUCION: TRES (3) MESES

FECHA DE INICIO: 1 DE JUNIO DE 2026

Entre los suscritos a saber: **ESTELA MARÍA MUÑOZ ROMERO**, mayor de edad, identificada con la C.C No 32.891.673 de Barranquilla, actuando en su condición de Gerente de la **E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINÚ**, según consta en el decreto de nombramiento No. 091 de 22 de Marzo de 2024, facultada legalmente para contratar y representar legalmente a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINÚ**, quien en adelante y para los efectos de éste contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y de otra parte **EBER FERNANDO ÁLVAREZ FERNÁNDEZ**, mayor de edad, quien se identifica con la C.C. No 78.675.718, APOYO ADMINISTRATIVO, y afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades de acuerdo con lo previsto artículo 8° de la Ley 80 de 1993, las contempladas en la ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables a la materia en concordancia con el Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital San Rafael de Chinú, Acuerdo de Junta Directiva 005 de 11 de Octubre de 2024, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, previas las siguientes consideraciones a continuación relacionadas: **1)** Que el artículo 28 del Acuerdo de Junta directiva N° 005 de 11 de Octubre de 2024, establece dos **(2)** modalidades de contratación: Convocatoria pública y contratación directa; **2)** Que el artículo 30 de ese mismo estatuto señala que la contratación directa procederá en aquellos casos en los que el bien o servicio a contratar sea igual o inferior a mil (1000) Salarios mínimos mensuales vigentes. **3).** Que la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINÚ, requiere de UNA PERSONA QUE SEA APOYO ADMINISTRATIVO DENTRO DE LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD DENTRO DEL PROGRAMA PREVENTIVO DE SALUD TERRITORIAL EJECUTADO POR LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINÚ; **4)** Que el Acuerdo número 005 de 11 de Octubre de 2024, Estatuto de contratación de la entidad, establece la posibilidad de suscribir contratos de prestación de servicios de manera directa siempre y cuando las actividades a realizar correspondan a la administración de la entidad o se requieran para su normal funcionamiento; **5)** Que los servicios de un **(a)** UNA PERSONA QUE SEA APOYO ADMINISTRATIVO DENTRO DE LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD DENTRO DEL PROGRAMA PREVENTIVO DE SALUD TERRITORIAL EJECUTADO POR LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINÚ, son requeridos dentro de los equipos básicos de salud para los territorios urbanos y rural del municipio de Chinú; **6)** Que por lo anterior, se invitó a presentar propuesta a **EBER FERNANDO ÁLVAREZ FERNÁNDEZ**, que una vez revisada por esta Gerencia y constatada la idoneidad para cumplir con las actividades requeridas, se consideró favorable y oportuna para la entidad toda vez que se trata de una persona idónea y con experiencia para ejecutar el contrato; por lo anteriormente expuesto las partes acordamos suscribir el contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** PRESTAR SERVICIOS TÉCNICOS PARA EL APOYO ADMINISTRATIVO DENTRO DE LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD DENTRO DEL PROGRAMA PREVENTIVO DE SALUD TERRITORIAL EJECUTADO POR LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINÚ. **SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución del presente contrato es de TRES (3) MESES, comprendido entre el 1 DE JUNIO DE 2026 Hasta el 31 DE AGOSTO DE 2026. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor de: SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.500.000) **CUARTA - FORMA DE PAGO:** El Hospital pagará al contratista de la siguiente forma: TRES (3) PAGOS MENSUALES, A MES VENCIDO, CADA UNO POR VALOR DE DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000), cada uno, previa presentación de las actividades ejecutadas por el contratista, la acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y la constancia de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, con la presentación de la respectiva cuenta de cobro del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de cada pago

Dirección: cll 16 N° 6-23 Tel: 7751144-7751055

Correo: esehospitalsanrafael.chinu@gmail.com Chinú-Córdoba



HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINÚ

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

NIT. 800.193.912-1

corresponderá a las actividades efectivamente ejecutadas por el CONTRATISTA, certificadas por el supervisor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para que se realice el pago, el contratista deberá radicar: 1. Factura o cuenta de cobro correspondiente, con el cumplimiento de los requisitos legales; 2. Declaración juramentada de pago de seguridad social correspondiente al periodo de tiempo facturado; 3. Informe de ejecución y supervisión de contrato; 4. Soporte o evidencias de las actividades contractuales ejecutadas; 5. Soporte de pago de Seguridad social del mes correspondiente al periodo de tiempo facturado.

PARÁGRAFO TERCERO. En ningún caso este contrato genera relación laboral no da lugar a pago de prestaciones sociales a favor del CONTRATISTA. Tampoco se considera contrato de trabajo, por lo tanto, son de cargo del CONTRATISTA el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones del personal que labore con ella y que emplee para la ejecución del presente contrato.

QUINTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA manifiesta: a) Conocer perfectamente la naturaleza de los procesos, subprocesos y actividades a desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El contratante está obligado a: a) Prestar las instalaciones, consultorios, de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINÚ, los cuales cuentan con los equipos, materiales necesarios, que permitan el cabal cumplimiento de las actividades objeto del presente contrato b) Reservar con destino a este contrato el total de su valor, acorde con su presupuesto y con vigencia para el año 2026; c) A pagar al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato en la forma, tiempo y precios pactados en el contrato; previa presentación del informe de actividades desarrolladas, con la orden de pago debidamente legalizada.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES GENERALES: 1. Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas. 2. Suscribir el acta de inicio, acta final y demás documentos que se generen en desarrollo del contrato. 3. Prestar las garantías exigidas por la entidad contratante en los términos y condiciones establecidas en el contrato y realizar su renovación y/o ampliación según le indique la administración. (si fueren necesarios). 4. Presentar cuenta de cobro, y acompañarla de un informe mensual dónde indique el cumplimiento de las obligaciones del contrato y actividades realizadas durante el mes. 5. Cumplir con las obligaciones de la seguridad social conforme a la Ley vigente. 6. Acreditar su afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, ARL y Pensión, según el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y ley 828 de 2003. 7. Informar al supervisor o al contratante, de cualquier situación que impida la normal ejecución de las actividades contractuales. 8. Las demás que por escrito le asigne el Supervisor del contrato y que tenga relación con el objeto contractual;

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: El **CONTRATISTA** tiene las siguientes obligaciones: 1.- Organizar y archivar la información de todo lo concerniente a los equipos básicos de la salud; 2.- Conformar la carpeta de archivo para cada contrato asegurando que este contenga todos y cada uno de los documentos soporte, certificados mediante la lista de chequeo; 3.- Organizar y enviar a cada supervisor de los contratos, los documentos que hacen parte del contrato para la legalización de las cuentas; 4.- Archivar los informes mensuales de los contratos en las carpetas; 5.- Brindar apoyo en la consolidación de los instrumentos elaborados a manos; 6.- Cumplir a cabalidad con las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato; 7.- Responder por los bienes, y en general, los elementos que se proponga o se encuentre a su disposición propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado; 8.- Guardar la debida reserva y discreción de la información que se le ha confiado; 9.- Mantener buenas relaciones interpersonales con los demás miembros de la E.S.E.; 10.- Prestar los servicios en forma responsable, oportuna, con calidad y eficiencia; 11.- Atender oportunamente los requerimientos que, con ocasión del contrato, realice el supervisor; 12.- Presentar mensualmente al CONTRATANTE la respectiva factura o cuenta de cobro, acompañada del informe de a16.- Atender los RSE en forma Independiente al Sistema General de Seguridad Social Salud, Pensión Y ARL de conformidad a lo establecido en el artículo 282 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 723 de 2013; 14.- Asumir, bajo su costo y riesgo, todos los gastos en los que incurra para la ejecución del contrato; 15.- No suspender la prestación del servicio sin dar aviso previo y oportuno al CONTRATANTE o al SUPERVISOR DEL CONTRATO; 16.- Atender los requerimientos que, con ocasión del objeto del contrato, realice el supervisor; 17. Las demás actividades que guarden relación directa con el objeto del contrato.

OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. Los pagos de dinero que asume el **CONTRATANTE** en virtud del presente contrato se sujetan a las apropiaciones presupuestales respectivas y se pagarán con recursos del presupuesto general de gastos 2026, al Código 2.4.5.02.09-93999, como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 977 DE 1 DE JUNIO DE 2026, adjunto al presente contrato.

NOVENA: CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - SUPERVISIÓN: EL CONTRATANTE, ejercerá la supervisión a través del Doctor **EDGAR SARMIENTO ORDOSGOITIA**, PROFESIONAL ESPECIALIZADO



HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINÚ

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

NIT. 800.193.912-1

ÁREA SALUD de la E.S.E. Hospital San Rafael de Chinú, y/o quien haga sus veces quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del **CONTRATISTA** y para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el **CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones descritas en las cláusulas de este contrato. 2) Informar cualquier aspecto con relación a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**. 3) Certificar respecto al cumplimiento del contratista. Dicha certificación, se constituye en requisito previo para el pago que deberá realizar el **CONTRATANTE**, por los Servicios prestados por parte del **CONTRATISTA**. 4) Elaborar el proyecto de acta de Inicio y de liquidación del presente contrato.

DÉCIMA: GARANTÍAS. Según lo señala el parágrafo del artículo 58 del Acuerdo de Junta directiva N° 005 de 11 de Octubre de 2024, ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E. SAN RAFAEL DE CHINÚ, en aquellos contratos cuya duración sea inferior a seis (6) meses y/o cuya cuantía sea inferior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, no serán obligatorias las garantías.

DÉCIMA PRIMERA: CLAUSULAS EXORBITANTES: El presente contrato se regirá por el Derecho Privado y acoge las cláusulas exorbitantes como terminación, modificación e interpretación unilateral y la caducidad que están consagradas en la ley 80 de 1993, y demás normas aplicables a la materia.

DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN. EL **CONTRATISTA** no podrá ceder ni total, ni parcialmente este contrato, ni subcontratar sin autorización expresa y por escrito del **CONTRATANTE**.

DÉCIMATERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. Además de las causales de terminación previstas en la Ley y expresadas anteriormente, este contrato se podrá dar por terminado por: a) Mutuo acuerdo de las partes. b) Por el incumplimiento de ambas partes. c) Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten su cumplimiento. d) Por el incumplimiento de una de las partes.

DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y SITIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Se pacta como domicilio contractual el Municipio de Chinú, Departamento de Córdoba, Colombia y el lugar de ejecución del contrato en el territorio que le asigne.

DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas o de declaratoria de caducidad del presente contrato la E.S.E Hospital San Rafael de Chinú, impondrá como sanción una indemnización penal pecuniaria el 10% del valor del Contrato, y se hará efectiva directamente por la ESE, pudiendo acudir para el efecto a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo al de la Jurisdicción Coactiva.

DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD: Para efectos de esta cláusula, se entiende como "propiedad" toda la información calificada como confidencial por parte del HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINÚ, dentro de la cual se encuentran, a manera de ejemplo, los procesos, las herramientas, diseños, aplicaciones, desarrollos, invenciones, productos, subproductos, componentes, materiales y todos los demás activos tangibles con valor comercial, aun programas de "hardware" o de "software" que directa o indirectamente sean suministradas por el HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINÚ al **CONTRATISTA** en virtud o en relación al objeto y ejecución del presente contrato. Así mismo, toda la propiedad industrial, intelectual y artística y/o científica, incluyendo, pero sin limitarse a derechos, marcas, patentes, derechos de autor, invenciones y/o secretos industriales, (en los sucesivos "Derechos de propiedad Intelectual" y/o seguridad), permanecerán de la exclusiva, única y valiosa propiedad del HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINÚ. En consecuencia, EL **CONTRATISTA** no obtiene, bajo ningún título, incluyendo, pero sin limitarse a concesión, uso, usufructo, depósito, préstamo, alquiler ni propiedad, alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectual y/o de seguridad. De igual forma y para efectos de esta cláusula, se entenderá por Información Confidencial, incluyendo, pero sin limitarse a la información sobre la seguridad del HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINÚ y de todo el personal que de una u otra manera tengan relación y/o vínculo con el HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINÚ, así como la que tenga contenido y/o alcance técnica, de ingeniería, de aplicaciones, de programas y toda la información técnica y comercial sobre el "know how" y la relacionada con todos los contratos comerciales, de mercadeo, financieros, administrativos, directa o indirectamente que haya sido suministrada por una de las partes a la otra parte, en relación con el desarrollo y ejecución del presente contrato, así como con las actividades precontractuales del mismo entre las partes. La información confidencial no incluye la información que sea ampliamente conocida por el público, o en la industria de computadoras o juegos de azar, ni aquella que haya sido divulgada por orden de autoridad competente. EL **CONTRATISTA** reconoce y acepta que toda la información Confidencial es esencial y de alta seguridad para el HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINÚ, razón por la cual acuerda que mantendrá toda información Confidencial bajo la más estricta reserva, en todo momento. EL **CONTRATISTA** también acuerda que no revelará, directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente o junto con otros, cualquier información confidencial a nadie y que, en caso de conocer tal información, la misma será utilizada para los propósitos contemplados en el presente contrato y solo para esos fines. EL **CONTRATISTA** acuerda también que no revelará, usará o copiará en medio alguno



HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINÚ
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT. 800.193.912-1

información confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o parte, independientemente o junto con otros). EL CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas razonables para proteger la confidencialidad de la información. Sin limitar lo anterior, y adicional a cualquier requisito establecido en la presente cláusula, EL CONTRATISTA deberá hacer uso de las medidas de seguridad aplicables y un grado de cuidado máximo al manejar la información que conozca el desarrollo del objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEPTIMA: PROTECCIÓN DE DATOS: EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL CONTRATANTE a: recolectar, almacenar, usar, circular y/o suprimir los Datos Personales (en adelante el "Tratamiento"), que sean requeridos por EL CONTRATANTE para cumplir con sus obligaciones legales y contractuales derivadas de la relación existente entre las Partes. Lo anterior, de conformidad con las finalidades establecidas en la Política de Protección de Datos Personales de EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley 1581 de 2012, así como en las demás normas en materia de protección de datos personales, por lo que se obliga a proteger y tener la debida diligencia de los datos personales a los que acceda con ocasión a lo dispuesto en la cláusula primera del presente contrato. Asimismo, EL CONTRATISTA en cumplimiento de esta obligación legal y lo dispuesto en la Política de Protección de Datos Personales del CONTRATANTE deberá adoptar las medidas de seguridad acordes con la criticidad de la información personal a la que acceda, garantizando que los datos personales que tratará no serán sometidos a un tratamiento contrario a la finalidad para lo cual fue contratado.

DÉCIMA OCTAVA: SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO- SARLAFT: Las Partes declaran que ni su patrimonio, ni los bienes o elementos con los que se ejecuta la presente relación contractual, son producto de actividades ilícitas de lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupeficientes o sustancias sicotrópicas, de delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, testaferrato, ni están destinados para la financiación del terrorismo, entre otras, razón por la cual, aceptan que en el evento que él haga parte de la lista OFAC (Office Of Foreign Assets Control) o lista Clinton, u otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o haya sido sentenciado judicialmente por cualquier delito, será responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia ocasione, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste, facultando al CONTRATANTE para dar por terminado unilateralmente el presente Contrato en cualquier momento y sin previo aviso, por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo y el pago por daños y perjuicios que se generen.

DÉCIMA NOVENA: EXCLUSIÓN DE TODA RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre las partes del presente contrato, ni con las personas que se utilicen para la ejecución de este.

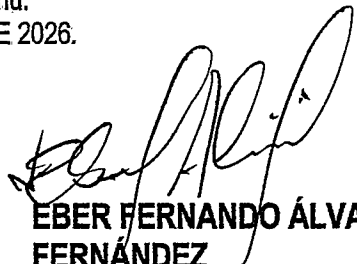
CLAUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD. El contratista se obliga a mantener indemne al Hospital de cualquier obligación proveniente de terceros, que tengan como causa las actuaciones u omisiones del contratista.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y demás normas aplicables a la materia en concordancia con el artículo 9° del Estatuto Interno de Procedimientos Contractuales de Contratación de la E.S.E.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con las firmas de los que intervinieron en el mismo, con la presentación de la póliza exigida en la cláusula décima, suscripción del acta de inicio respectiva y la expedición del Registro presupuestal expedido por el funcionario de Presupuesto de la E.S.E. Hospital San Rafael de Chinú.

Para constancia se firma en Chinú, el 1 DE JUNIO DE 2026.


ESTELA MARÍA MUÑOZ ROMERO
GERENTE
E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE
CHINÚ
Contratante


EBER FERNANDO ÁLVAREZ
FERNÁNDEZ
C.C. No 78.675.718
Contratista